



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00179
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA NIÑO ROJAS
DEMANDADO:	FREDY OYUELA ARAGÓN

Mediante auto calendado el 06 de julio de 2021, se dio inicio a trámite de la liquidación de la sociedad conyugal interpuesto por MARTHA LUCIA NIÑO ROJAS contra FREDY OYUELA ARAGÓN, conforme lo indica el Art. 523 del C.G.P.

Surtidas las publicaciones de rigor, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la sociedad, la que se llevó a cabo legalmente el 19 de mayo de 2020; sobre el cual estuvieron de acuerdo ambas partes, aprobándose los inventarios y avalúos presentados por los abogados.

En razón a ello, se decretó la partición de la sociedad conyugal de los ex cónyuges, designándose por decisión de las partes, como partidor al abogado JAIME ALVAREZ GUZMAN, a quien se le encomendó la realización del trabajo de partición.

El 01 de junio de 2022, el abogado JAIME ALVAREZ GUZMAN, allegó al correo electrónico de este despacho judicial el trabajo de partición y adjudicación en este asunto, del cual se dio traslado como lo indica el artículo 509 del CGP, mediante auto del 22 de junio de 2022, el cual venció en silencio, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede.

Se tiene entonces, que el trabajo de partición, se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., haciéndose precisión en que se adjudica en igual proporción el activo relacionado en la partida única, de acuerdo a lo allí indicado, especificando los porcentajes para cada uno, por lo que se considera procedente y viable impartirle su aprobación.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes¹, respecto a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL realizada por el abogado JAIME ALVAREZ GUZMAN, quien fue designado como partidor, con activos y pasivos relacionados en los inventarios y avalúos aprobados, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR que, a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia, con constancia de notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes del art. 509 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Protocolícese la partición y la presente providencia en la Notaría 3^o de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso a efectos que pueda ser registrada la partición, en el caso de que se hubieren practicado.

QUINTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.

¹ Trabajo de partición allegado el día 01 de junio de 2022 al correo electrónico del Juzgado.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Radicación 41-001-31-10-003-2021-00179-00

2

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531fdcfa8cc3b8a0e39eca3edbc179301450394fd89b0449101a58a0b506c848**

Documento generado en 23/08/2022 01:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>